



Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 720
RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00191 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por la sociedad demandada FERRETERÍA LOS FIERROS S.A. (archivo 08 y 31) y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 05 C03 y 31 C01), por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.
2. De otro lado, se tiene que la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, también presentó objeción al juramento estimatorio contenido en la demanda manifestando inexactitudes en cuento a los perjuicios reclamados, por ende, se corre traslado a la parte demandante de la misma por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el Art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91dd060342e28c2637735d1dc78979cc77b1122c2bd2249df8855f14fb92e0e**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>